



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR Y LA COMUNIDAD DE REGANTES "MOTOR DEL PONT DE PEDRA" de Alfafar, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FOMENTO ACTIVIDAD AGRÍCOLA SNU-ALFAFAR EJERCICIO 2021

En Alfafar, a 1 de julio de 2021

### REUNIDOS

De una parte, Juan Ramón Adsuara Monlleó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfafar (Valencia), facultado a este efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 17 de junio de 2021, en representación de este Ayuntamiento, con CIF P4602200J y domicilio en la Plaça de l'Ajuntament núm. 1 de Alfafar (Valencia).

Y, de otra parte, D. Enrique Barberà Paredes, mayor de edad, con DNI 19.414.778-H, en calidad de Presidente, con CIF G46917241 y domicilio social en Calle Alicante nº 20-bajo de Alfafar, al que representa en este acto,

Ambas partes, se reconocen capacidad legal y competencia plena para celebrar el presente Convenio, y ante la Secretaría General de la Corporación, D<sup>a</sup>. Sara Dasí Dasí, la cual da fe del presente documento,

### EXPONEN

**PRIMERO.** El ayuntamiento de Alfafar concederá anualmente una subvención a la Comunidad de Regantes "Motor del Pont de Pedra", de Alfafar de notable interés para el conjunto de la población, para mejorar el funcionamiento de las misma, y garantizar el mantenimiento del regadío y actividad agrícola en el SNU del municipio.

**SEGUNDO.** Que Comunidad de Regantes "Motor del Pont de Pedra", está configurada legalmente con el carácter de **Corporaciones de Derecho Público, adscritas al Organismo de Cuenca, todo ello con sujeción al régimen legal derivado del** Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que modifica la Ley de Aguas del 1985, prevé diversas formas de constituirse en entidades colectivas de explotación de aprovechamientos de aguas de una misma toma. Desarrollado por el Real Decreto 849/86. de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y por sus posteriores modificaciones, destacando el Real Decreto 9/2002, de 11 de enero.





**TERCERO.** En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto de la colaboración entre el Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes, con el fin de garantizar y potenciar el mantenimiento de la actividad agrícola en la zona del SNU del término municipal de Alfafar, y evitar su posible deterioro y degradación, convergiendo con los fines municipales asumidos, tanto dentro del PACES, como ODS de la Agenda 2030, en materia de lucha contra el cambio climático, freno a la antropización, y un uso racional y sostenible del recurso escaso del agua; así como el propio fomento de la actividad agrícola, y mantenimiento del entorno, hábitat y paisaje de dichos espacios rurales.

### SEGUNDA. COLABORACIÓN ECONÓMICA A PRESTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

El Ayuntamiento de Alfafar colaborará económicamente con la **Comunidad de Regantes "Motor del Pont de Pedra"**, con la cantidad de 2.500€ (IVA incluido) consignada en la aplicación presupuestaria 11,172.00,480.00 "Medio ambiente. Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro".

### TERCERA. COMPROMISOS QUE ADQUIERE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

**La Comunidad de Regantes "Motor del Pont de Pedra"**, se compromete a destinar la ayuda económica recibida a las actividades del proyecto de pago del coste del suministro eléctrico del motor, con el fin de contrarrestar y reducir el riesgo de abandono de la actividad agrícola, derivado de la desincentivación por la escasa rentabilidad económica y encarecimiento de los factores de producción.

Se compromete a presentar antes del 30 de noviembre de 2021 documentos acreditativos de la justificación de la subvención.

Manifiesta cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y autoriza al Ayuntamiento de Alfafar para acceder a la información obrante en la Agencia Estatal Tributaria respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad





Social respecto de encontrarse al corriente de las obligaciones con ésta. (Anexo II, según importe de la subvención).

Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alfafar.

Hacer constar en la información y publicidad específica que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Ayuntamiento de Alfafar de acuerdo con la imagen corporativa municipal.

#### CUARTA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES CONCEDIDAS POR OTROS ORGANISMOS.

El importe de la aportación económica del Ayuntamiento regulada en el presente convenio en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste del gasto total de las actividades de la explotación agrícola.

Si se han solicitado ayudas a otros organismos por este concepto, se deberá comunicar a la Administración a los efectos del apartado precedente.

#### QUINTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento hará entrega, previa justificación de la subvención y una vez formulada la resolución, por medio de transferencia, del 100 % de la dotación económica del convenio a la entidad beneficiaria, según disponibilidad de la Tesorería municipal.

#### SEXTA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

La justificación por parte de **La Comunidad de Regantes "Motor del Pont de Pedra"**, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención podrá acreditarse hasta el 30 de noviembre de cada año.

De acuerdo con el artículo 75 del RD887/2006 la justificación se realizará por medio de cuenta justificativa (Anexo I), que deberá contener la siguiente información:





- Memoria de la actuación que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en las presentes cláusulas, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación calificada de gastos de la actividad, identificando el proveedor y la factura, el importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La documentación a presentar para acreditar el pago será la siguiente:

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente originales, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Deberán acompañarse los justificantes originales acreditativos del pago, que se acreditará preferiblemente por transferencia bancaria y en caso de no ser posible mediante otro sistema que acredite fehacientemente la recepción del pago por el proveedor (recibo de cobro, tiquet de caja, etc... siempre que el pago sea inferior a la cuantía de 2.500€, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012 de 29 de octubre)

La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración de la subvención por el importe no justificado.

La falta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario/a para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

Podrán ser objeto de la subvención las siguientes actividades:

- El coste de facturación por el suministro eléctrico del motor de riego de la Comunidad de Regantes "Pont de Pedra"- Alfagar.
- y coste mantenimiento anual del motor.

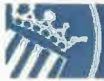
#### **SÉPTIMA. PLAZO DE VIGENCIA**

El periodo de ejecución de la actividad subvencionada comprenderá el ejercicio anual computado desde el 30 de noviembre de cada año, fijándose un plazo inicial de 4 años, prorrogables año a año, mientras subsistan los fines y compromisos establecidos para la colaboración pública, y condicionada a la existencia de crédito.

En el presente ejercicio comprenderá desde el mes siguiente a la aprobación del convenio, 1 de Julio a 30 de noviembre 2021.

#### **OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO**





En lo no previsto en este Convenio se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cualquier diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación y vigencia del presente convenio será dirimida por medio de negociación y común acuerdo de las partes.


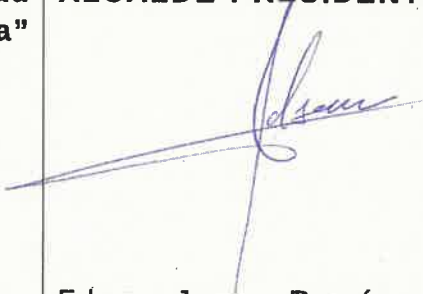

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.**

Las obligaciones del beneficiario son aquellas que se derivan del artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**DÉCIMA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio podrá dar lugar a la denuncia y resolución del mismo. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por la común voluntad de las partes que lo otorgan.

Así lo acuerdan y convienen, al efecto y en muestra de conformidad, ambas partes lo suscriben y firman por duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados.

<p><b>PRESIDENTE</b> Comunidad Regantes "Pont de Pedra" Alfafar.</p>  <p>Fdo.: Enrique Barberà Paredes</p>	<p><b>ALCALDE-PRESIDENTE</b></p>  <p>Fdo.: Juan Ramón Adsuara Monlleó.</p>
<p style="text-align: right;"><b>Ante mí, Secretaria</b></p>  <p style="text-align: right;">D<sup>a</sup>. Sara Dasí Dasí.</p>	





**DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES** - PARA SUBVENCIONES DE MENOS DE 3.000€

**DECLARA:**

D./D<sup>a</sup> Enrique Barbera Bredas  
con D.N.I. 19414772H en su calidad de Presidente  
de la entidad Motor Fuente Piedra CA  
con domicilio en la C/ Garcá Sanchez 9 /sedan  
con C.I.F. G46912241

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
5. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.
6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





Y para que así conste, se firma la presente en Alfajar, a 27 de Junio de 2021

COMUNIDAD DE REGANTES DEL  
MOTOR DEL FUENTE DE PIEDRA  
C.I.F. G - 48.917.241  
ALFAR (Valencia)

